



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHURCAMP

## CUNA DEL PUQLLAY QARMENQA

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 071-2013-VMPCIC-MC

### Resolución de Alcaldía N° 062-2026-MPCH/A

Churcampa, 14 de abril de 2026.

#### VISTO:

El Informe N° 0260-2026-MPCH/GDSSP/GRHF de fecha de recepción 13 de abril de 2026, sobre designación del responsable de la Unidad Local de Empadronamiento (ULE) de la Municipalidad Provincial de Churcampa, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, en concordancia al Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680 y los Artículos I y II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades; establecen que, los gobiernos locales son entidades, básicas de la organización territorial del Estado y canales inmediatos de participación vecinal en los asuntos públicos, que institucionalizan y gestionan con autonomía los intereses propios de las correspondientes colectividades; siendo elementos esenciales del gobierno local, el territorio, la población y la organización. Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines. Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los Gobiernos Locales tienen por finalidad representar al vecindario, promover la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción. Además, constituye función específica compartida de las municipalidades distritales promover la igualdad de oportunidades con criterios de equidad;

Que, el artículo 4° de la Ley N° 30435, Ley que crea el Sistema Nacional de Focalización (SINAFO), establece que este sistema tiene por objeto lograr una adecuada asignación de los recursos públicos de las intervenciones públicas definidas en el marco de la política social del Estado, a fin de contribuir al cierre de brechas relativas a los problemas o necesidades que dichas intervenciones buscan resolver; se encuentra a cargo del Organismo de Focalización e Información Social según lo dispuesto por el artículo 1 del Decreto Legislativo N.° 1612;

Que, el Sistema de Focalización de Hogares (SISFOH) forma parte del SINAFO de acuerdo a lo previsto en la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N.° 30435, y constituye uno de sus instrumentos para proveer información socioeconómica de los hogares a las entidades encargadas de la implementación de las Intervenciones Públicas Focalizadas (IPF) que evalúan la condición socioeconómica del hogar (o integrantes), como uno de los criterios de elegibilidad para la identificación y afiliación de sus usuarios;

Que, conforme con el numeral 8.1 del artículo 8 del Reglamento de la Ley N.° 30435, Ley que crea el Sistema Nacional de Focalización (SINAFO), aprobado por Decreto Supremo N° 007-2024-MIDIS establece que es responsabilidad de los gobiernos locales en su ámbito, asegurar la adecuada y oportuna recolección, levantamiento, verificación, sistematización y custodia de la información de la población de su jurisdicción, de acuerdo con las disposiciones que emita el Organismo de Focalización e Información Social para la administración y gestión del Registro de Información Social;

Que, mediante la Resolución de Presidencia Ejecutiva N.° 002-2024-OFIS-PE, se aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del OFIS, cuyo literal i) del artículo 4 establece como una de sus funciones generales, conducir el proceso de determinación de la clasificación socioeconómica (CSE) de los hogares en el marco del SINAFO y certificar, de manera exclusiva, ante las entidades públicas que correspondan;

Que, de acuerdo con los literales a), g) y h) del artículo 50 del referido Texto Integrado del ROF del OFIS, son funciones de la Dirección de Sistemas de Información Social, gestionar, implementar y administrar el Registro de Información Social (RIS), el Registro Nacional de Usuarios (RNU) y el Mecanismo de Intercambio de Información (MIIS); certificar, de manera exclusiva la clasificación socioeconómica (CSE) de los hogares en el marco del SINAFO; así como realizar las acciones necesarias para garantizar la accesibilidad a las aplicaciones informáticas y la atención oportuna a los usuarios de las Unidades Locales de Empadronamiento de los Gobiernos Locales;

Que, mediante la Resolución Ministerial N.° 178-2024-MIDIS se aprueba la Directiva N.° 010-2024-MIDIS, Directiva que regula la operatividad del SISFOH, a través del cual se establecen responsabilidades a las





# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHURCAMP

## CUNA DEL PUQLLAY QARMENQA

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 071-2013-VMPCIC-MC

### ...///Continua Resolución de Alcaldía N° 062-2026-MPCH/A



entidades que participan en el proceso de determinación de la CSE, como es el caso de los Gobiernos Locales, que tienen entre sus responsabilidades, gestionar y garantizar el funcionamiento óptimo de la Unidad Local de Empadronamiento (ULE) con personal y equipo técnico, que debe pertenecer a la Gerencia de Desarrollo Social o la que haga sus veces; así como, designar oportunamente y asegurar la acreditación del responsable de la ULE mediante Resolución de Alcaldía y su registro en el sistema informático provisto por la DO, conforme a lo previsto en los literales a) y c) del numeral 5.3 de la directiva citada;

Que, conforme a los literales f) y h) del numeral 5.4 de la Directiva N.º 010-2024-MIDIS, la ULE tiene, entre sus responsabilidades, conducir, ejecutar y monitorear el recojo de la información del hogar a través de la aplicación de los instrumentos de recojo de datos; registrar en el sistema informático provisto por la DO, dentro de los plazos establecidos, la información contenida en los instrumentos de recojo de datos e instrumentos auxiliares empleados en los procesos regulados por la presente directiva, conforme a las pautas técnicas correspondientes;

Estando a las consideraciones expuestas y de conformidad con lo establecido en la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; con el visto bueno de Gerencia Municipal, Secretaria General y Gerencia de Desarrollo Social y Servicios Públicos;

#### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.** - **DEJAR SIN EFECTO**, a partir del 08/04/2026 la designación del Sra. JACQUELINE LENKA VICAÑA OCHOA, con DNI N° 73984258 como responsable de la ULE de la municipalidad (provincial de Churcampa efectuada mediante Resolución de Alcaldía N° 040-2025-MPCH/A, dándosele las gracias por los servicios prestados.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - **DESIGNAR**, a partir del 09/04/2026 a la servidora LUZ MARIELA CHUQUILLANQUI ROMERO, con DNI N° 45376638, como responsable de la Unidad Local de Empadronamiento (ULE), de la Municipalidad Provincial Provincia de Churcampa.

**ARTÍCULO TERCERO.** - **ENCARGAR**, a la Gerencia de Desarrollo Social y Servicios Públicos, Gerencia de Administración y Finanzas y a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto el cumplimiento de la presente Resolución.

**Regístrese, Comuníquese, Cúmplase, Publíquese y Archívese.**

C.C.  
Gerencia Municipal  
U.L.E.  
Informática  
Archivo.

